



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 3 DE JUNIO DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ASAMBLEA NACIONAL (AN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-010-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de enero del año dos mil veintitrés. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría financiera y de cumplimiento a las cuentas por cobrar, presentadas en el Balance General de la **Asamblea Nacional**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha tres de junio del año dos mil veintidós, con referencia **PE-001-002-22**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados, siendo éstos los señores: **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División Financiera; **María del Carmen Torres Torrész**, responsable de la División de Archivo Central; **Jorge Alberto Lacayo García**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Maritza Alexandra Pacheco Rayo**, responsable de la Unidad de Contabilidad Patrimonial; **Anna Vanessa García Molina**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Claudia Inés Bermúdez Espinoza**, responsable de la División de Recursos Humanos; y **Ana Carolina Peralta Quintero**, responsable de la Unidad de Almacén; todos de la Asamblea Nacional; y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría, consistieron en: **a)** Emitir una opinión sobre si los saldos de las cuentas por cobrar al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera aplicable; **b)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración; **c)** Expresar opinión sobre el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **d)** Identificar los hallazgos a que



hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Las cuentas por cobrar presentadas en el Balance General de la Asamblea Nacional, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los saldos de las cuentas por cobrar por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; de conformidad a las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), de la Asamblea Nacional, Normativa General Interna de la Asamblea Nacional y el Manual de Contabilidad Gubernamental. **2)** No se reportan debilidades de control interno en el presente informe. **3) Seguimiento a recomendaciones de auditorías de años anteriores:** La Asamblea Nacional ha implementado la recomendación de control interno contenida en el informe PE-001-012-20 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte; para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%); y **4)** Se cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha tres de junio del año dos mil veintidós, con referencia **PE-001-002-22**, emitido por el auditor interno de la **ASAMBLEA NACIONAL**, derivado de la revisión a las cuentas por cobrar, presentadas en el Balance General, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Asamblea Nacional, siendo éstos los señores: **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División Financiera; **María del Carmen Torres Torrész**, responsable de la División de Archivo Central; **Jorge Alberto Lacayo García**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Maritza Alexandra Pacheco Rayo**, responsable de la Unidad de Contabilidad Patrimonial; **Anna Vanessa García Molina**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Claudia Inés Bermúdez Espinoza**, responsable de la División de Recursos Humanos; y **Ana Carolina Peralta Quintero**, responsable de la Unidad de Almacén.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Asamblea Nacional, para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos catorce (1314) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de enero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
K/Suárez